



# Municipalidad Distrital de Curahuasi

Secretaría General

"Capital Mundial del Anís"



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 106-2025-A-MDC.

Curahuasi, 02 de abril del 2025.

### VISTOS:

Informe N° 03-2025-SGIDUR-MDC/JHT/RE, de fecha 02 de abril de 2025, Informe N° 115-2025-MDC-A/UL-JCOA, de fecha 02 de abril de 2025, Informe Legal N° 090-2025-OAJ-MDC/JAM con fecha 02 de abril de 2025, sobre LA NULIDAD DE OFICIO DE ORDEN COMPRA, Y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, el Artículo 20°, inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43°, de la citada norma, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos;

**Que**, el numeral 44.1 del artículo 44.- Declaración de Nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un impedimento jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 del citado cuerpo legal, prescribe: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...); de igual modo, el numeral 44.3 del artículo 44 del citado cuerpo legal, prescribe. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

**Que**, los numerales 1. y 2. del Artículo 10.- Causales de nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;

La Directiva N° 001-2023-MDM-A-GM, conforme a los alcances del numeral 9.2.4 solo incorpora tres causales de nulidad y ninguno de los supuestos permite como causal de que, no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa, ante ello nos remitimos en aplicación supletoria a lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44" del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala:

#### "Artículo 44. Declaratoria de nulidad

**44.2(...)** Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, juntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato
- Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo
- Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos** establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando nose utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.
- Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar."



# Municipalidad Distrital de Curahuasi

Secretaría General

"Capital Mundial del Anís"



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**Que**, mediante Informe N° 03-2025-SGIDUR-MDC/JHT/RE, de fecha 02 de abril de 2025, del responsable técnico de la actividad II "Mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura en el sector de Cconoc, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", Ing° Jesús Huamán Roca, solicita la nulidad de la orden de compra N° 000018, por la adquisición de equipos de protección personal.

**Que**, mediante Informe N° 115-2025-MDC-A/UL-JCOA, de fecha 02 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Logística, CPC Juan Carlos Ormachea Almaraz, previo un análisis de lo solicitado, sugiere proceder con la solicitud de nulidad de la orden de compra N° 0000118, por la cual se adquirió equipos de protección personal, para la actividad II "Mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura en el sector de Cconoc, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac".

**Que**, mediante Informe Legal N° 090-2025-OAJ-MDC/JAM con fecha 02 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDC, Abog. Jorge Aranya Mayta, estando a lo señalado la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, proceda con la nulidad de la orden de compra N° 0000118 por la adquisición de bienes consistentes en: seis (06) unidades de casco protector, seis (06) unidades de chaleco dril unisex, seis (06) unidades de guante de cuero unisex, seis (06) unidades de lentes de protectores, seis (06) unidades de mascarilla de media cara y seis (06) de zapata de cuero con punta de acero, con ello habría incumplido la adquisición conforme a lo establecido en la ficha técnica y el formato N° 08: Desagregado de kit de implementos de seguridad de la ficha técnica de la actividad de intervención inmediata: Mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura en el sector de Cconoc, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, por la causal de que no se ha cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa, prevista en el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

**Estando** a lo expuesto por el inciso 6° del artículo 20° de la Ley orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas por el inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de las Municipalidades y demás normas vigentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR**, LA NULIDAD DE OFICIO DE ORDEN COMPRA N° 0000118 por la adquisición de bienes consistentes en: seis (06) unidades de casco protector, seis (06) unidades de chaleco dril unisex, seis (06) unidades de guante de cuero unisex, seis (06) unidades de lentes de protectores, seis (06) unidades de mascarilla de media cara y seis (06) de zapata de cuero con punta de acero, con ello habría incumplido la adquisición conforme a lo establecido en la ficha técnica y el formato N° 08: Desagregado de kit de implementos de seguridad de la ficha técnica de la actividad de intervención inmediata: "Mantenimiento y acondicionamiento del camino de herradura en el sector de Cconoc, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", por la causal de que no se ha cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa vigente, a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la Contratación Directa, prevista en el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado retrotraerse el presente procedimiento hasta la etapa donde se llevó el vicio de conformidad con lo argumentos facticos y jurídicos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística, continuar con el procedimiento en cumplimiento del TUO de la Ley 30225, su reglamento vigente y sus modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y demás áreas que tengan incidencia para su fiel cumplimiento conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, a la Unidad de Logística, remita copia de la presente Resolución y sus actuados a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, para que determine posibles responsabilidades administrativas si las hubiera.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Curahuasi.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.C.  
ALCALDIA.  
GERENCIA MUNICIPAL.  
AREA DE INFORMATICA.  
ARCHIVO//SG.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CURAHUASI

Gorky León Ojeda  
ALCALDE